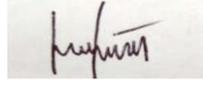


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros  
Secretario

### *Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María*

Santa María, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Alimentos  
Rad: 156904089001-2022-00054-00.  
Demandante: Deisy Kayisenia Pérez Forero  
Demandado: Jhon Alexander Rodríguez Gámez  
Auto Interlocutorio No. 151

Para todos los efectos procesales que corresponda, téngase en cuenta que el extremo actor, dentro del término concedido en auto de 28 de julio pasado, describió el traslado de las excepciones de mérito.

Con miras a continuar con el trámite respectivo, para efectos de resolver sobre las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, y por remisión expresa del artículo 443 – 2º del CGP, a cuyo tenor “Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía” (Se resalta), se señala el **día miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**. Vista pública que se llevara a cabo de forma presencial en las instalaciones del Juzgado (art. 7º Ley 2213 de 2022).

En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP. A la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone la apertura del **período probatorio**, a

cuyo propósito se decidirá lo que corresponda frente a las solicitudes probatorias realizadas por las partes:

1. A solicitud de la parte actora:

1.1. Tener como tales, de acuerdo con el mérito suasorio que pueda asignárseles, y para ser valoradas al momento de proferir sentencia, los documentos aportados con la demanda, y con el escrito por medio del cual se pronuncia sobre las excepciones de mérito.

1.2. La declaración respecto de los señores Yohana Andrea Pérez Forero, Raice Alexandra Osorio Jaramillo y Ana Briyith Gamboa Caceres. La parte interesada por su conducto deberá procurar la comparecencia de los testigos cuya declaración pretende sea rendida en audiencia programada (art. 217 CGP).

1.3. Interrogatorio del ejecutado Jhon Alexander Rodríguez Gámez.

1.4. Prueba oficiar. Oficiar a Bancolombia, sede Garagoa, para que, dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, expida, con destino al presente proceso, copia de los extractos de la cuenta bancaria ahorro a la mano No. 03143999936 de la cual es titular la ejecutante Deisy Kayisenia Pérez Forero, identificada con la C. C. 1.057.918.509. Ofíciase por Secretaría.

2. A solicitud de la parte demandada:

2.1. Tener como tales, de acuerdo con el mérito suasorio que pueda asignárseles, y para ser valoradas al momento de proferir sentencia, los documentos aportados con el escrito de excepciones de mérito.

2.2. La declaración respecto de los señores José Alfonso Rodríguez Roa y José Vicente Sánchez Romero. La parte interesada por su conducto deberá procurar la comparecencia de los testigos cuya declaración pretende sea rendida en audiencia programada (art. 217 CGP).

2.3. Interrogatorio de la ejecutante Deisy Kayisenia Pérez Forero.

Notifíquese y cúmplase.

# JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA  
NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 29** del TYBA, fijado hoy **02** de **septiembre** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Guerrero Matute**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa María - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0da888fd095f02d8386eca2ed68bdbbdae852eaaec35673ac2c7525c369d454**

Documento generado en 01/09/2022 10:07:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**